TRIBUNAL ARBITRAL

DE

CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S –COVIMAR–

VS.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–

(Trámite 144229)

Acta No. 48

En Bogotá, D.C. , a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del cinco (5) de diciembre de 2025 se reunieron, en las instalaciones del Centro de Arbitraje, Conciliación y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Bogotá, los árbitros RUTH STELLA CORREA PALACIO – Presidente, MAURICIO FAJARDO GÓMEZ y HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, con el fin de continuar con la práctica de las pruebas ordenadas para la fecha, dentro del trámite Arbitral convocado para dirimir las controversias existentes entre la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. –COVIMAR–** Parte Convocante y la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, Parte Convocada. Estuvo igualmente presente la Secretaria, doctora EDITH C. CEDIEL CHARRIS.

Asistieron a la audiencia en forma presencial:

- Por la Parte Demandante y, a la vez, Demandada en reconvención: La doctora PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI, en su calidad de apoderada judicial de la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S. –COVIMAR–.
- Por la Parte Demandada y, al mismo tiempo, Demandante en reconvención, el doctor ÁLVARO NAMÉN VARGAS, en su calidad de apoderado judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–.
- Por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la doctora ALEXANDRA QUINTERO FAJARDO, en su calidad de apoderada especial.

A través de medios virtuales:

- Por el Ministerio Público, la señora Procuradora 134 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá, doctora JERLY LORENA ARDILA CAMACHO.

-

Iniciada la audiencia la secretaria presentó el siguiente

INFORME

1. El 26 de noviembre de 2025 a las 12:00 m., la apoderada de la parte Convocante envió mensaje por correo electrónico con el cual radicó, dentro de la oportunidad indicada, dos memoriales: el primero a través del cual se pronunció respecto del informe escrito bajo juramento rendido por la ANI e indicó que el representante de esa entidad no contestó las preguntas 7.5.1; 7.5.12 y 5.4.1, razón por la cual solicita al Tribunal requerir a la ANI para que complete el informe y responda lo decretado.

En el segundo memorial se refirió al oficio 14811 enviado por el Ministerio de Transporte, en cuyo contenido advirtió que el Ministerio no remitió documento alguno y señaló que *"Dado que no es prerrogativa del MINISTERIO DE HACIENDA el aplazamiento inconsulto de las apropiaciones del Proyecto, sin la intervención del sector correspondiente (transporte) solicito respetuosamente se le requiera al MINISTERIO DE TRANSPORTE, exhibir todos los documentos atinentes a dicho aplazamiento ...".*

2. El 26 de noviembre de 2025, a las 21:16., el apoderado de la ANI envió mensaje por correo electrónico con el cual radicó, en el término indicado, memorial en el que se pronunció frente a las pruebas por informe allegadas por el Consorcio Interconcesiones 4G y Aval fiduciaria. En dicho escrito indicó que ninguno de los dos informes requiere complementación, aclaración o ajuste alguno, y solicitó su incorporación al plenario.

3. El 27 de noviembre de 2025, a las 18:30, el apoderado de la ANI envió mensaje por correo electrónico con el cual radicó memorial en el que se pronunció frente a: i) la prueba trasladada del expediente 132.464 proveniente de la Cámara de Comercio de Bogotá, y solicitó su incorporación; ii) El oficio suscrito por el señor Alejandro Sánchez Vaca del 10 de noviembre de 2025, que hace parte de la exhibición a cargo de COVIMAR

y solicitó su incorporación y, iii) frente al modelo financiero aportado por COVIMAR el 7 de noviembre de 2025, y respecto del cual solicitó su incorporación y la de sus anexos.

4. El Centro de arbitraje remitió un reporte de novedades a lo largo de cuyo contenido listó las carpetas del enlace entregado por COVIMAR de la documentación exhibida, que el área de sistemas del Centro encontró vacías.

5. El 3 de diciembre de 2025, el apoderado de la ANI radicó memorial en el que solicita la ampliación del plazo en cuarenta y cinco (45) días hábiles adicionales, para realizar el pronunciamiento frente a la exhibición documental a cargo del Consorcio Interconcesiones 4G.

6. Se deja constancia que COVIMAR guardó silencio, en el término de traslado que le fue concedido, frente a los informes rendidos por Aval Fiduciaria y el consorcio Interconcesiones4G y respecto de las pruebas remitidas por el Centro de Arbitraje del expediente 132.464. Asimismo, la ANI no se pronunció dentro del término de traslado frente a lo indicado por el Ministerio de Transporte y, por último, no se recibió manifestación alguna de parte de los diferentes sujetos procesales que intervienen en el presente trámite, frente a los reportes de novedades elaborados por el área de sistemas del Centro de arbitraje y puestos a su disposición en auto núm. 78.

7. El 4 de diciembre de 2025, las 21:00, el apoderado de la ANI remitió correo electrónico con el que radicó, dentro del plazo fijado, cuatro dictámenes de contradicción. Tres elaborados por Strategas Consultores, a saber: i) dictamen de contradicción financiero al informe pericial emitido por el perito Julio E. Villareal; ii) Dictamen de contradicción de banca de inversión al informe pericial emitido por SUMATORIA S.A.S y iii) Dictamen de contradicción de tráfico al informe pericial emitido por Steer Davies & Gleave Limited Sucursal Colombia y el otro, el Dictamen pericial de contradicción al informe de variación de costos de Ingetec, elaborado por el ingeniero Mauricio Gallego Silva.

8. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 1563, sobre el término del proceso, la Secretaria presenta el siguiente informe:

(i) La Primera Audiencia de Trámite finalizó el pasado 9 de septiembre de 2025. Habida cuenta de lo anterior, el término del proceso, que de conformidad con la ley es de seis (6) meses, inició el 10 de septiembre de 2025 y vencía inicialmente, el 10 de marzo de 2026.

(ii) El proceso ha sido suspendido por solicitud conjunta de las Partes, así:

Acta/Auto	Fechas de Suspensión	Total días hábiles
Auto 69 del 1.10.2025 (acta 41)	Entre el 02/10/2025 y el 20/10/2025, ambas fechas incluidas	12
Auto 78 del 29.10.2025 (acta 45)	Entre el 30/10/2025 y el 23/11/2025, ambas fechas incluidas	15
Total suspensiones		27

(iii) Adicionados al término de duración del proceso, los 27 días hábiles en que estuvo suspendido, de conformidad con lo que dispone el artículo 11 de la ley 1563, se concluye que el término vence el 21 de abril de 2026. Lo anterior sin perjuicio de las suspensiones o prórrogas que se acuerden y se decreten más adelante.

Hasta aquí el informe

Leído el informe, la Presidente indagó a las Partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, si tienen alguna manifestación respecto del cómputo realizado acerca del término del proceso. Todos expresaron su conformidad.

A continuación, el Tribunal le corrió traslado de la solicitud de ampliación de plazo solicitada por la ANI para revisar los documentos exhibidos por la Interventoría Consorcio Interconcesiones 4G. La parte convocante indicó que está de acuerdo con tal solicitud siempre que la ampliación del plazo se haga extensiva para ambas partes y demás intervinientes; sin perjuicio de lo anterior señaló que considera que el plazo solicitado es demasiado extenso. Posteriormente, se concedió la palabra a la señora Procuradora, quien coadyuvó la solicitud y, después a la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, quien en igual sentido coadyuvó la solicitud y señaló que frente al plazo que se conceda, se atiene a lo que decida el Tribunal.

Acto seguido, la secretaria informa que se encuentra presente el testigo, señor ALBERTO MARIÑO SAMPER, quien fue citado para continuar con la práctica del testimonio iniciado el día de ayer.

CONTINUACIÓN TESTIMONIO DE ALBERTO MARIÑO SAMPER

La Presidente del Tribunal le advirtió al declarante que continua bajo la gravedad del Juramento, que te fue tomado en audiencia del día de ayer, cuatro (4) de diciembre de 2025 y que el interrogatorio continuará con el interrogatorio del apoderado de la convocada. En tal virtud, le otorgo el uso de la palabra al apoderado de la ANI.

Concluido este interrogatorio, el Tribunal le concedió la palabra al Ministerio Público y a continuación, a la apoderada de la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, quien con fundamento en el artículo 211 del Código General del Proceso, formuló tacha contra el testigo, por las razones que se expusieron en forma verbal en la audiencia y que quedaron grabadas, las que básicamente aluden a que las calidades que ostenta, los cargos que desempeña y los vínculos que tiene el testigo con la parte convocante, son circunstancias que evidencian su falta de imparcialidad, por la que solicita que este testimonio no sea considerado ni valorado en el presente trámite.

De la tacha se corrió traslado a la apoderada de COVIMAR, a la señora agente del Ministerio Público y al apoderado de la ANI. Las intervenciones quedaron grabadas.

Cumplido lo anterior y de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 221 del Código General el Proceso, el Tribunal les concedió la palabra a los apoderados de las Partes para que pudieran interrogar nuevamente al testigo, pero únicamente con fines de aclaración o de refutación.

Inició la apoderada de la Convocante, sin embargo, siendo la 1:00 de la tarde, hora hasta la que está programada esta diligencia, el Tribunal tuvo que suspender su práctica y ordenó su continuación de manera presencial, en el estado en que se encuentra, para el viernes doce (12) de diciembre de 2025, desde las 8:00 a.m

La declaración fue grabada y la misma se incorpora a la presente acta. El tribunal autorizó al testigo para retirarse, previa suscripción de la presente acta.

ALBERTO MARIÑO SAMPER
C.C. No. 19.240.702

Acto seguido, el Tribunal Arbitral procede a adoptar las decisiones que en derecho corresponden, para lo cual profirió el siguiente:

Auto No. 81

Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES.

El Tribunal ha revisado las solicitudes y demás pronunciamientos efectuados por las Partes y al respecto considera que:

1. En relación con la solicitud de COVIMAR encaminada a que la ANI complete el informe rendido bajo juramento por su representante legal, en concreto, que conteste la preguntas 7.5.1, 7.5.12 y 5.4.1 (contestación de la reforma de la demanda), el Tribunal señala que, revisado el informe se concluye que efectivamente las primeras dos preguntas indicadas por COVIMAR no fue respondidas en forma precisa y/o en los términos en que fueron formuladas y, la otra no tiene ninguna respuesta, razón por la que se accederá a la solicitud formulada y se ordenará al representante legal de la ANI precisar sus respuestas a las preguntas solicitadas y contestar exactamente lo que le fue indagado.

De igual manera, el Tribunal advierte que revisado el auto 46 A del 4 de julio de 2025, en el que se decretó esta prueba y el informe del juramento estimatorio entregado por el representante de la ANI, no se encontró respuesta a los interrogantes formulados por la convocante en el numeral 5.4 del Capítulo "IV. PRUEBAS" de la contestación a la demanda de reconvención, y en aparte B del Capítulo "3. SOLICITUD PROBATORIA" del escrito que descorre traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito, razón por la que el tribunal ordenará igualmente dar respuesta a los mismos.

2. En relación con la solicitud de COVIMAR encaminada a requerir nuevamente al Ministerio de Transporte para que exhiba los documentos que se le ordenó entregar, el Tribunal encuentra que efectivamente el Ministerio no entregó ni exhibió los documentos que le fueron requeridos, lo que impone concluir que la referida solicitud es procedente. Por tal razón, el Tribunal requerirá nuevamente al Ministerio de Transporte para que dé cumplimento a lo ordenado y exhiba la documentación que le fue requerida. En tal virtud, ordenará a la secretaria expedir el respectivo oficio en el cual se advierta sobre la procedencia de las sanciones que de acuerdo con la ley (art 265 del CGP) el Tribunal podría imponer, en caso de que no se cumpla con lo ordenado en el plazo indicado o sin causa justificada.

3. En lo que se refiere a las pruebas por informe, allegadas por el Consorcio Interconcesiones 4G y Aval fiduciaria, el Tribunal, habida cuenta de que dichas pruebas ya se encuentran incorporadas al plenario y que no se solicitó complementación ni adición alguna respecto de las mismas, considera que puede dar por concluida la práctica de estas pruebas.

4. Atendiendo las razones expuestas por las partes y los demás intervinientes, el Tribunal procederá a ampliar el plazo para que se pronuncien frente a la documentación exhibida por el Consorcio Interconcesiones 4G.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. – Por considerarla procedente, se ACCEDE a la solicitud de complementación presentada por COVIMAR frente al Informe bajo juramento emitido por el representante legal de la ANI. Como consecuencia de ello, se ordena al representante legal de la ANI, se sirva responder de manera expresa y clara, en los términos que le fueron requeridos, las preguntas números 7.5.1, 7.5.12 contenidas en el escrito de reforma de la demanda, así como la pregunta 5.4.1 formulada en el escrito de contestación de la reforma de la demanda.

Asimismo, el Tribunal ordena al representante legal de la ANI responder los demás interrogantes que no fueron incluidos en el informe y se ordenó responder en el numeral 1.6 del Auto 46 A del 4 de julio de 2025, a saber, los formulados en "el numeral 5.4 del Capítulo "IV. PRUEBAS" de la contestación a la demanda de reconvención" y, en el "aparte B del Capítulo "3. SOLICITUD PROBATORIA" del escrito que descorre traslado de la objeción al juramento estimatorio y de las excepciones de mérito".

Se le concede para tales fines un plazo que vence el próximo veintitrés (23) de enero de 2026.

SEGUNDO. – Requerir por tercera (3ª) vez al MINISTERIO DE TRANSPORTE para que a más tardar el veintitrés (23) de diciembre de 2025, exhiba los documentos que le fueron solicitados. Para tales fines, se ordena a la Secretaria remitir el respectivo oficio, en el que se incluya nuevamente al representante de esa Cartera la advertencia de que, en caso de oponerse a la entrega sin justa causa y/o de no remitir la documentación en el plazo indicado, el Tribunal podrá imponer la sanción de multa, prevista en el inciso segundo del artículo 267 del Código general del Proceso.

Se reitera, para los fines pertinentes, el requerimiento realizado a las partes en auto 78 del 24 de noviembre de 2025.

TERCERO. – Ordenar la incorporación al expediente de los videos y los audios que contienen los testimonios y las declaraciones relativas al trámite arbitral 132.646 que fueron remitidas por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CUARTO. Tener por entregado el informe rendido por AVAL FIDUCIARIA S.A (antes fiduciaria CORFICOLOMBIANA) y dar por concluida la práctica de esta prueba.

QUINTO. – Tener por entregado el informe rendido por Consorcio Interconcesiones 4G y dar por concluida la práctica de esta prueba.

SEXTO. – Acceder a la solicitud radicada por el apoderado de la ANI de ampliar el plazo hasta el veintitrés (23) de enero de enero de 2026, para que la partes y demás intervinientes se pronuncien frente a la exhibición documental realizada por el Consorcio Interconcesiones 4G

SÉPTIMO. Tener como Prueba, el Dictamen financiero de contradicción del informe pericial emitido por el perito Julio E. Villareal, elaborado por Strategas Consultores y ordenar su incorporación al expediente. Se corre traslado por el término de tres (3) días de éste, a la parte Convocante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

OCTAVO. - Tener como prueba, el Dictamen de contradicción de banca de inversión al informe pericial emitido por SUMATORIA S.A.S, elaborado por Strategas Consultores y ordenar su incorporación al expediente. Se corre traslado por el término de tres (3) días de éste, a la parte Convocante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO- Tener como Prueba, el dictamen de contradicción de tráfico al informe pericial emitido por Steer Davies & Gleave Limited Sucursal Colombia, elaborado por Strategas Consultores y ordenar su incorporación al expediente. Se corre traslado por el término de tres (3) días de éste, a la parte Convocante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

DÉCIMO - Tener como prueba, el Dictamen pericial de contradicción del documento de variación de costos del perito Ingetec, elaborado por el ingeniero Mauricio Gallego Silva y ordenar su incorporación al expediente. Se corre traslado por el término de tres (3) días de éste, a la parte Convocante, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Poner en conocimiento de las Partes, del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el Informe de Novedades entregado por el área de sistemas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, al que se refiere el informe secretarial.

DÉCIMO SEGUNDO. - Fijar como fecha para una próxima audiencia, el miércoles catorce (14) de enero de 2026, a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), en la que se adoptaran las decisiones que en derecho correspondan. Dicha audiencia se llevará a cabo en forma presencial en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, después de practicarse la prueba de interrogatorio y declaración de parte que fue reprogramada para esa misma fecha, según obra en el auto número 79 de 24 de noviembre de 2025.

Esta providencia queda notificada en audiencia.

Leída la providencia precedente, el Tribunal les concedió la palabra a los apoderados de las Partes, a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Ministerio Público, para que se manifestaran frente a la misma. Todos expresaron su conformidad.

Leída la Acto seguido, la Presidente señaló que se encuentra agotado el objeto de la audiencia y, por tal razón, ordenó levantar la sesión, previa suscripción del acta por quienes participaron en ella.

RUTH STELLA CORREA PALACIO
Árbitro – Presidente

MAURICIO FAJARDO GÓMEZ
Árbitro

HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO
Árbitro

PAULA ANDREA RAMOS ARISMENDI
Apoderada COVIMAR

ALVARO NAMÉN VARGAS
Apoderado AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

JERLY LORENA ARDILA CAMACHO
Procuradora 134 Judicial II para la Conciliación Administrativa
(Asistió por medios virtuales)

ALEXANDRA QUINTERO FAJARDO
Apoderada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

EDITH C CEDIEL
Secretaria